REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTITRES (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021-00068-00.
Demandante: EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA.
Demandado: YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

I.- CONSIDERACIONES.

1.- Mediante escrito del 09 de mayo de 2023, el Centro de Conciliación - Fundación Liborio Mejía - Sede Bogotá, aporto el CERTIFICACIÓN DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, de fecha 19 de julio de 2022, en las cuales dispuso lo siguiente:

> *"**1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN**, en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por la señora **YEIDIS AITZA SANCHEZ MARTINEZ.***
>
> ***2. REMITIR** el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**"*

Así mismo, allego el acta de reparto del 16 de septiembre de 2022, en la cual indica que la competencia fue asignada al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.

El Art. 559 del Código General del Proceso, dispone que si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En vista de lo anterior, el Despacho ordenará remitir el expediente al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, junto con las medidas cautelares, para lo de su competencia y fines pertinentes.

En este orden de ideas, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, quien adelanta el proceso de Liquidación Patrimonial, en contra de la demandada YEIDIS AITZA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 68.294.542; junto con las medidas de embargo que no fueron levantadas, para sus fines pertinentes.

SEGUNDO: Dejar las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022[1] so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ.
A.I. Nº 508.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0dd06d0671175eff09f8db66deaac1cc433dae173621c04453c2250be32b59**

Documento generado en 23/10/2023 09:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica